



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



2014	13	08	05	P1215
------	----	----	----	-------

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA SERVICHEM S.A.

QUE OTORGAN

SR. NAVARRO GONZALEZ GERMANICO FABIAN

SRA. VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI Y

SRA. MENDOZA ZAMBRANO AMARILIS MARIANA

CAPITAL SOCIAL: USDS 800.00

(DÍ 2 4 1 COPIAS)

F.G.

SERVICHEM S.A.

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy viernes veintitrés (23) de Mayo del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORDIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen: Señor **NAVARRO GONZALEZ GERMANICO FABIAN**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos cuatro cinco ocho siete guion cuatro (170524587-4), de estado civil casado; señora **VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho dos ocho cuatro seis tres guion cinco (130828463-5), casada, y señora **MENDOZA ZAMBRANO AMARILIS MARIANA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero uno nueve nueve ocho cinco nueve guion cinco (130199859-5) viuda, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA:COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de ese instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **NAVARRO GONZALEZ GERMANICO FABIAN**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Manta; **VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, y domiciliado en la ciudad de Manta; y, **MENDOZA ZAMBRANO AMARILIS MARIANA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, y domiciliado en la ciudad de Manta. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **SERVICHEM S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTICULO PRIMERO.-** **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** La denominación que la compañía utilizara en todas sus operaciones será **SERVICHEM S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



ecuatorianas y por el presente estatuto en cuyo texto se le designará posteriormente “La Compañía”. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero conforme a la ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto: **A.-)** Fabricación y venta de productos químicos; **B.-)** Fabricación y venta de instrumentos y aparatos para efectuar análisis físicos o químicos: polarímetros, refractómetros, colorímetros, aparatos de orsat para el análisis de gases y medidores del ph; **C.-)** Venta al por mayor y menor de sustancias químicas básicas de uso industrial; **D.-)** Venta al por mayor y menor de producción químicos, **E.-)** Actividades de asesoramiento y gestión en tratamiento de agua influente y efluentes, **F.-)** Limpiezas químicas en calderos, torres de enfriamiento, condensadores evaporativos, **G.-)** Instalación y venta de geomembrana para pozas de oxidación y reservorios de agua, **H.)** Ablandadores y unidades de Osmosis. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de quince años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital

suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas de un dólar cada una. Las acciones serán pagadas en un cien por ciento del valor en numerarios. **ARTICULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acciones, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumento de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de sus accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: **a).-** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b).-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondo de reserva; y, **c).-** Proceder llegado al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la ley y estos estatutos; o cuando, lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y el Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieran sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno.- a).-

Ejercer las facultades y cumplir con la obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b).** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competan como entidad directiva suprema de la Compañía y todas a aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c).**- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d).**- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los presentes estatutos; **e).**- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **f).**- Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento y disminución de capital; **g).**- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisario principal suplente; **h).**- Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, **i).**- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En este caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar antes las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determinan la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o impresas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

CAPITULO CUARTO.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE, EL SUBGERENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será el Ing. Fabián Germánico Navarro Gonzales por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Sus atribuciones y deberes

serán los siguientes a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Gerente General será la señora ILEANA MAYARI VERGARA MENDOZA por un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a).- Realizar todos los actos de administración gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b).- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d).**- Someter anualmente a la Junta General ordinaria a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e).**- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f).**- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g).**- dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h).**- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i).**- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros papeles de comercio; **j).**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; **k).**- Convocar las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de dicho organismo; y, **l).**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

BALANCE.- Los balances se practican al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha llevarse de conformidad a la disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.- La propuesta de Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibiles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos en general solo podrá permitirse a las



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



entidades y autoridades que tengan la facultad para ellos en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezcan la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para sobre lo que no haya expresamente disposición estatutarias se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el 100% de la totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	% DE ACCIONES
VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI	\$ 280.00	\$ 280.00	\$ 0.00	280	35.00%
GERMANICO FABIAN NAVARRO GONZALEZ	\$ 280.00	\$ 280.00	\$ 0.00	280	35.00%
MENDOZA ZAMBRANO AMARILIS MARIANA	\$ 240.00	\$ 240.00	\$ 0.00	240	30.00%
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 0.00	800	100.00%

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) DECLARACION

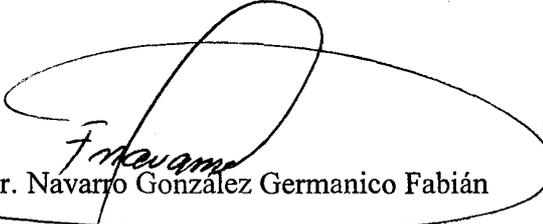
JURAMENTADA Los accionistas firmantes de la presente escritura pública se comprometen a depositar la totalidad del capital para la creación de compañía **SERVICHEM S.A.** en una Cuenta Bancaria a la Institución Financiera que ellos estimen conveniente, cuando la Compañía este aprobada por el Organismo correspondiente. **b) DECLARACIÓN.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. Queda facultado el señor Abogado José Modesto Anchundia Delgado, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registros que correspondan según las leyes de la República sobre la materia. Se convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la Administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al perfeccionamiento y organización debida de la Sociedad y sus organismos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás clausulas estilo para la perfecta validez de esta escritura.”- (Firmado) Ab. Jose Modesto Anchundia Delgado, portador de la matrícula profesional número once setenta y ocho (Nº 1178) del Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento



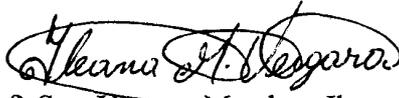
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



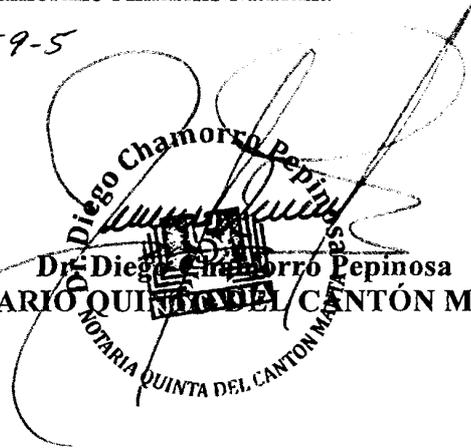
de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Navarro González Germanico Fabián
c.c. 140524587-4




f) Sra. Vergara Mendoza Heana Mayari
c.c. 1308284635


f) Sra. Mendoza Zambrano Amarilis Mariana
c.c. 130199859-5


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo



NÚMERO DE TRÁMITE: 7622450
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2014 9:25:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICHEM S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 23 MAYO 2014

Dr. Diego Chamorro Pepinosá
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



Número Operación **CIC203000007025**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI	280.00
MENDOZA ZAMBRANO AMARILIS MARIANA	240.00
NAVARRO GONZALEZ GERMANICO FABIAN	280.00
Total	800.00

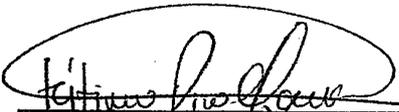
La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**SERVICHEM S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

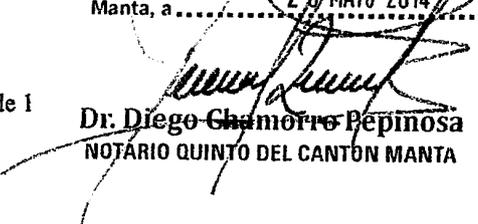
MANTA**miércoles, mayo 21, 2014**

FECHA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 23 MAYO 2014

Página 1 de 1



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SERVICHEM S.A. que otorgan el señor NAVARRO GONZÁLEZ GERMANICO FABIÁN la señora VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI, y la señora MENDOZA ZAMBRANO AMARILIS MARIANA; firmada y sellada en Manta, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del dos mil catorce (2014)


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO NOTARIATO MANTA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2931

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2061
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	189
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705245874	NAVARRO GONZALES FABIAN GERMANICO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1301998595	MENDOZA ZAMBRANO AMARILIS MARIANA	Manta	ACCIONISTA	Viudo
1308284635	VERGARA MENDOZA ILEANA MAYARI	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
N.º RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	15 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICHEM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

Página 1 de 2

Nº 055262

IMP. 02/08/08

Registro Mercantil de Manta

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

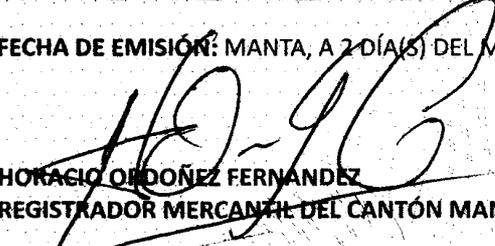
Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2014


HORACIO O'DÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

